

Santiago, 25 de mayo de 2016



VPO-DMA-072-2016

Señor

Daniel Garcés Paredes

Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento

Superintendencia del Medio Ambiente

Teatinos N° 280, piso 8, Santiago

Presente

Mat.: Ratifica lo obrado

Ref.: Proceso de sanción rol N° F-018-2016.

Ant.: Res. Ex. N° 3/F-018-2016, de 23 de mayo de 2016.

Oswaldo Ledezma Ayarza, en representación de **AES Gener S.A.**, ambos domiciliados para estos efectos en Rosario Norte N° 532, piso 19, comuna de Las Condes, por medio de la presente se cumple lo ordenado por Res. Ex. N° 3 de 23 de mayo de 2016.

En este sentido, el Resuelvo I de la Resolución de ANT. resolvió *“previo a proveer presentación de 18 de mayo de 2016, ratifíquese por quien tenga poder suficiente para representar a AES GENER S.A., lo obrado en autos por parte de la abogada Cecilia Urbina Benavides, en el plazo de 3 días hábiles contado desde la notificación de la presente resolución, bajo apercibimiento de tener por no presentado el programa de cumplimiento”*.

Lo anterior, pues la *“copia autorizada del acta de sesión ordinaria de Directorio Número 618, de AES Gener S.A., de 29 de octubre de 2015 (...) se constata que don Oswaldo Ledezma Ayarza, es un Apoderado Clase A, quien dentro de sus facultades, otorgadas por el Directorio, se encuentra la de representar a la sociedad ante cualquier persona natural o jurídica en todos los asuntos que tenga o que tuviera, incluyendo autoridades administrativas. Sin embargo, **no puede ejercer por sí, autónomamente la facultad de conferir mandatos especiales**, la que de acuerdo a lo consignado en el respectivo acuerdo del Directorio de AES Gener, ha de ser ejercida por el Gerente General”* (considerando 6) (el énfasis es nuestro).

En consecuencia, al tenor de lo requerido, por medio de esta presentación se ratifica lo obrado por la abogada Cecilia Urbina Benavides en el marco del proceso de sanción rol N° F-018-2016, incluida la presentación de 18 de mayo de 2016 mediante la cual se presenta el programa de cumplimiento.

Sin perjuicio de ello, se hace presente que la cláusula v) de la sección A) poderes del Gerente General para ser ejercidos individualmente y aquellos en que deberá actuar conjuntamente con un apoderado clase A, faculta al Gerente General, y no así a un apoderado de clase A), para otorgar poderes especiales a abogados para la representación de la compañía en el ámbito judicial y no administrativo. En lo literal, la cláusula indica ***“En lo judicial, tendrá todas las facultades consignadas en los dos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, los que se dan por expresamente reproducidos. Podrá también otorgar poderes especiales a abogados para la representación de la Compañía en primera, segunda instancia y casación y ante cualquier tribunal ordinario, arbitral, especial o administrativo, con las facultades de cobrar, percibir y transigir”*** (el énfasis es nuestro).

A mayor abundamiento, y conforme bien lo indica su Superintendencia, en mi calidad de apoderado clase A), me encuentro facultado para representar a la sociedad ante cualquier persona natural o jurídica en todos los asuntos que tenga o que tuviera, incluyendo autoridades administrativas, en los términos de la cláusula c) de la referida sección, sin que exista una cláusula que prohíba delegar dicha facultad.

Así las cosas, de acuerdo al artículo 2135 del Código Civil, la facultad para delegar integra las facultades ordinarias del mandato, salvo expresa prohibición en contrario.

Por tanto, estando dentro de plazo, solicito a Ud. tener por ratificado lo obrado por la abogada Cecilia Urbina Benavides en el marco del proceso de sanción F-018-2016, incluida la presentación del programa de cumplimiento de fecha 18 de mayo de 2016.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



Osvaldo Ledezma Ayarza
Representante Legal
AES Gener S.A.

OLA/ss